



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00284-00**

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARINO ARAGON RENTERIA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO: **No. 145**

**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 119 POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ EXCUSA POR INASISTENCIA Y SE IMPUSÓ UNA MULTA – SE LEVANTA LA MULTA IMPUESTA.

En el presente proceso, el pasado 24 de abril de 2013, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el **artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, a la diligencia no asistió la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, Doctora **Liliana Vélez Castiblanco**.

El 03 de mayo de 2013, el Doctor Juan David Vallejo Restrepo, como nuevo apoderado judicial de la Fiscalía General, presenta memorial de justificación por inasistencia a la audiencia inicial.

Mediante auto interlocutorio No. 119 del 7 de mayo de 2013, el Despacho se pronuncia, no admitiendo la excusa presentada e imponiendo una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Doctora **Liliana Vélez Castiblanco**.

El día 20 de mayo de 2013, mediante escrito obrante de folios 4 a 7 del cuaderno de multa, la Doctora Liliana Vélez Castiblanco, presenta recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 119, argumentando lo siguiente:

“...1. Dentro del proceso de la referencia fui designada como apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de llevar a cabo su representación durante el proceso; no obstante mi contrato para con la Fiscalía General de la Nación finalizó el 31 de diciembre de 2012. Es por esta razón que se da la indicación por parte de la Fiscalía General de la Nación de actuar respecto de aquellas novedades judiciales que fueron notificadas de manera previa al 20 de diciembre de 2012, abstenernos de adelantar actuaciones judiciales en contra de la entidad, ya que no obra contrato vigente. ...

2. El 22 de abril de 2013 la jefe de la oficina jurídica de la Fiscalía General de la Nación Doctora Alexandra Catheryne Manzano Guerrero le confirió poder para continuar en calidad de apoderado del proceso de la referencia al Doctor Juan David Vallejo Restrepo, para que continuara actuando en representación de la entidad, por lo cual existe una revocatoria directa por parte de la entidad del poder...

“...5. Por otra (sic) parte, el día 24 de abril de 2013 mi padre falleció, como consta en el registro civil de defunción que aportó con este escrito; razón por la cual me encontraba para el día 29 de Abril de 2013, día de realización de la audiencia inicial en situación de calamidad domestica.

6. No obstante, y a pesar de que esta es una causa justificada para la inasistencia a la audiencia fijada, no presente la debida excusa dentro de los 3 días siguientes a la inasistencia a la audiencia, por cuanto como se indicó anteriormente no era yo quien se encontraba facultada para actuar dentro del proceso, pues el poder a mí conferido ya se entendía revocado con el nuevo otorgamiento efectuado a favor de otro apoderado. Por tanto al no actuar dentro del proceso, a pesar de que lo continúe revisando, solo hasta el día 15 de Mayo de 2013 en que fue notificado por estados el auto mediante el cual se me revocaba el poder y se me imponía la sanción tuve conocimiento de la inasistencia del nuevo apoderado a la audiencia inicial. Ya que como el proceso se tramitaba de forma oral, no me fue posible enterarme que el apoderado de la fiscalía JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO inasistió a la audiencia teniendo el deber de comparecer a la misma...”

## CONSIDERACIONES

1. El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencia de no asistir a la misma, en razón de ello, el Despacho, impuso la multa a la doctora Liliana Vélez Castiblanco, quien para la fecha de realización de la audiencia inicial fungía como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, ya que no obraba dentro del expediente memorial de revocatoria o de renuncia que diera terminación al poder, tal y como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, el mismo artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 3°, prevé que “...el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia...”, y si bien en el caso objeto de estudio la excusa fue presentada por un abogado que no era destinatario de la multa; la profesional del derecho Liliana Vélez Castiblanco, presentó dentro del término oportuno el recurso de reposición contra el auto que impuso la multa.

De acuerdo a lo anterior, es que el Despacho entra a resolver de fondo la excusa presentada.

2. La excusa se centra, en que para la fecha de la audiencia, la apoderada se encontraba en calamidad domestica, toda vez que su padre falleció el día 24 de abril de 2013 (ver folio 11 del cuaderno de multa).

La situación es considerada por el Despacho como una justa causa, atendiendo a que se trataba de la muerte de un familiar que se encontraba en primer grado de consanguinidad.

Por lo anterior, el Despacho acepta la excusa presentada por la abogada Liliana Vélez Castiblanco y procede a revocar el auto interlocutorio No. 119 del 7 de mayo de 2013, levantando la sanción impuesta por inasistencia a la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

*RESUELVE*

1. Se **REVOCA** el auto interlocutorio No. 119 del 7 de mayo de 2013, por medio del cual se impone una multa a la abogada Liliana Vélez Castiblanco.
2. Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la Doctora Liliana Vélez Castiblanco, se considera que no hay lugar a la imposición de multa.

*NOTIFIQUESE*

*RODRIGO VERGARA CORTÉS*

*Juez*

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**MAURICIO FRANCO VERGARA**  
**Secretario**